

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26081 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985, de declaración de interés preferente a la Empresa «Spec, S. A.», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de Electrónica e Informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La Empresa «Spec, S. A.», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º (apartados 1 y 3).

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 28 de octubre de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Spec, S. A.», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º (apartados 1 y 3) de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 28 de octubre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

26082 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes a un gasoducto de transporte de gas natural entre las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

ENAGAS solicitó, en escrito de 31 de mayo de 1985, la autorización de las instalaciones para la construcción de un gasoducto de transporte de gas natural que discurrirá por las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid, comprendido en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha conducción de gas natural habrá de atravesar los términos municipales de Villamor de los Montes, Zael, Villahoz y Torrepadre, en la provincia de Burgos; Cobos de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Valdecañas de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Torquemada, Villaviudas, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Baños de Cerrato, Villamuriel de Cerrato y Dueñas, en la provincia de Palencia; Cubillas de Santamarca, Trigueros del Valle, Corcos y Cigales, en la provincia de Valladolid, con una longitud total de 95,91 kilómetros.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de

gas natural, algunos particulares han formulado diversas alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares; los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo, se ha solicitado informe de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resulten afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid, ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes al citado gasoducto de transporte de gas natural entre las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985, por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de transporte de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Segunda.—El plazo de la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto del Gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El gasoducto de transporte de gas natural Lerma-Palencia-Valladolid parte el eje principal del gasoducto Burgos-Madrid, del nudo de derivación previsto en su punto kilométrico 24,402, posición B-7, en el término municipal de Villamayor de los Montes (Burgos), siguiendo en dirección suroeste, para finalizar en el término municipal de Cigales (Valladolid), en la estación de derivación (posición B-7, 05) que suministrará gas a Valladolid, cerca de la carretera de Cigales a Valladolid. Su longitud es de 95,91 kilómetros, atravesando los términos municipales de Villamayor de los Montes, Zael, Villahoz y Torrepadre, en la provincia de Burgos; Cobos de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Valdecañas de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Torquemada, Villaviudas, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Baños de Cerrato, Villamuriel de Cerrato y Dueñas, en la provincia de Palencia; y Cubillas de Santamarca, Trigueros del Valle, Corcos y Cigales, en la provincia de Valladolid.

La tubería se construirá con acero al carbono de calidad según norma API-5 LX52, con un diámetro nominal de 12 pulgadas, disponiendo de revestimientos internos y externos y de protección catódica.

El caudal de diseño a transportar es de 89.325 Nm³/h, y la presión máxima de diseño, de 73 ata.

Se han previsto válvulas de interceptación en los puntos kilométricos: 20,092 (posición B-7.01), 44,437 (posición B-7.02), 64,877 (posición B-7.03) y 78,337 (posición B-7.04).

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 1.571.921.000 pesetas, de las cuales corresponden 306.306.000 pesetas a la provincia de Burgos; 1.000.330.000 pesetas, a la provincia de Palencia, y 265.280.000 pesetas, a la provincia de Valladolid.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid deberán recabar los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dichas Direcciones Provinciales, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.-Se faculta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava.-ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en marcha.

Décima.-Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para la conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los 50 centímetros en una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2,50 metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales, y cuando por razones muy justificadas, resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid, las cuales podrán concederla, previa petición de informe a ENAGAS y a aquellos Organismos que consideren conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a 2,50 metros del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid.

Undécima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de diciembre de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales en Burgos, Palencia y Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26083 *ORDEN de 19 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.356, interpuesto por «Compañía Castellblanch, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.356, interpuesto por «Compañía Castellblanch, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa y decomiso; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Castellblanch, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1978, confirmado en reposición por el de 5 de junio de 1981, que sancionaba aquella con multas de 971.520 pesetas y el comiso de la mercancía intervenida, cuyas Resoluciones mantenemos por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), ej Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del INDO.

26084 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se declara acogida a beneficios de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un centro de secado, almacenamiento y manipulación de arroz, y la ampliación y perfeccionamiento de un molino arrocero, en la Aldea, término municipal de Tortosa (Tarragona), promovido por «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-28246205, para instalar un centro de secado, almacenamiento y manipulación de arroz, y la ampliación y perfeccionamiento de un molino arrocero, en la Aldea, término municipal de Tortosa (Tarragona), acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para instalar un centro de secado, almacenamiento y manipulación de arroz, y la ampliación y perfeccionamiento de un molino arrocero en la Aldea, término municipal de Tortosa (Tarragona).

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto lo relativo a expropiación forzosa, y la subvención que a continuación se determina se aplicará únicamente a la parte de secado, almacenamiento y manipulación de arroz.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 299.528.922 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y por un presupuesto de 185.253.206 pesetas, a efectos de subvención.

4. Asignar para los citados fines, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822 A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 18.525.321 pesetas, y la inversión correspondiente estará finalizada el 31 de diciembre de 1985.